

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 06 de mayo de 2022, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 25 de mayo de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 060 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 635484089001-2022-00013-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIO DUBAN SÁNCHEZ DUQUE y LUISA MARIA HERRERA NARANJO.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presenta la siguiente falencia que conducen a inadmitirla, para que se disponga su corrección, así:

Si bien se manifiesta en la demanda que, a través de escritura pública N° 199 del 01 de marzo de 2021, fue otorgado poder general a la doctora ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIRÓN, quien es la otorgante del poder especial, aquél no fue aportado, conforme al numeral 1 del artículo 84 del CGP). Este defecto hace que la demanda sea inadmisibile, según el artículo 90, numeral 1, ibídem, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 35, de hoy 26 de mayo de 2022 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bae5de84539a1fa2e069a896410eb40495e9362b836a93ec6e24e7fe02f44f

Documento generado en 25/05/2022 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>